

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur  
Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia  
Jorge Daniel Ojeda Arévalo  
RR-III/048/2022

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADO PONENTE:

AUXILIAR DE PONENCIA:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

### RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número RR-III/048/2022, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030075421000091, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, el recurrente al rubro citado presentó solicitud de acceso a la información pública folio 030075421000091 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en la cual requirió:

*"...Solicito me informe cuantas denuncias se han interpuesto por los delitos de abuso sexual y hostigamiento sexual cometidos por persona servidora pública del 01 de enero de 2006 al 30 de noviembre de 2021, así como por cuantas de estas denuncias se inició una averiguación previa o carpeta de investigación. La información la requiero desagregada por delito, año y autoridad responsable. Solicito, además, información estadística sobre las victimas contenidas en las carpetas o averiguaciones, desagregada por año, en lo referente a: a. el número total de victimas; b. Sexo; c. Género; d. Pertenencia indígena, desagregado por sexo; e. cuantas personas detenidas habían una lengua indígena y cuantas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; g. Nacionalidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo; i. Edad y cuantos son menores de edad, desagregado por sexo. Igualmente requiero información relativa a el número de personas imputadas por ese delito, desagregado por sexo, por dependencia a la que pertenecen y por año..."*

II. FALTA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El día veintiocho de enero de dos mil veintidós, venció el plazo inicial de quince días, previsto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, sin que la autoridad responsable otorgara respuesta a la solicitud de información, dentro ni fuera del plazo establecido en ley, ni notificará ampliación en forma excepcional de éste al recurrente mediante la plataforma nacional de transparencia.

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** - El uno de febrero de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información, formándose el expediente RR-III/048/2022 y turnándose al Comisionado Ponente Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**- En quince de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.**- El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información remitida.

**VI.- INCUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** - En fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se acordó de conformidad el incumplimiento de vista por parte del recurrente y, en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírlo.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto

Obligado del Estado de Baja California Sur, esto, acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente<sup>1</sup>, se desprende que el acto reclamado consiste en la falta de respuesta, en relación a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075421000091**. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

**Artículo 144.** *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro de los plazos establecidos en la presente ley para tales efectos; (...)

### TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y tal como se ha sostenido en la tesis "**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**"<sup>2</sup>, este Órgano Garante entro al estudio de autos que integran el expediente en que se actúa, para efecto de determinar si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que a la letra disponen:

**Artículo 173.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 145 de la presente Ley;
  - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
  - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley;
  - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;
  - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
  - VI. Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley;
  - VII. El recurrente amplíe o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos.
  - VIII. Se deroga.
- Fracción derogada BOGE 26-05-2016*
- IX. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.

**Artículo 174.** El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
- y
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

<sup>1</sup> *Contenidos a foja 1 del expediente.*

<sup>2</sup> *tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación*

Al efecto y no habiendo encontrado alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento diversa a la antes estudiada, este órgano colegiado considera **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión, para efecto de entrar a su estudio de fondo.

### CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente:

*"...Ha vencido el plazo para la entrega de la información y no se ha hecho llegar respuesta en ningún sentido, por lo que solicito se me informe el estatus de la solicitud y en su caso se entregue la información que fue requerida..."*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, debido a los siguientes razonamientos:

Al realizar un análisis del contenido de la respuesta brindada por la parte recurrente a la solicitud de información **030075421000091**, se advierte que el Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, no dio respuesta a la solicitud de información promovida por el recurrente, toda vez que el plazo para dar contestación a dicha solicitud corrió del diez de diciembre de dos mil veintiuno al veintiocho de enero de dos mil veintidós, de lo que resulta evidente que dentro de dicho plazo no existió respuesta alguna por parte de la autoridad responsable, por tanto, se advierte la falta de respuesta a la solicitud de información tal como lo dispone el artículo 144 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por otra parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en su contestación a presente recurso de revisión mediante oficio PGJE/UPCyE/018/2022 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, lo hace de la siguiente manera:

---

20

**PGJE**  
Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad de Política Criminal y Estadística

Oficio: PGJE/UPCyE/018/2022

C. Lic. Ilian Berenice Arana Landavazo,  
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública  
y Mejora Regulatoria de la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo,  
edificio.

La Paz, B.C.S., 17 de marzo de 2022.

En atención a las Instrucciones giradas mediante oficio SUJA-626/2022, relacionado con la solicitud de información hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 030075421000091, en la que se pide información de denuncias interpuestas por los delitos de abuso sexual y hostigamiento sexual cometidos por persona servidora pública del 01 de enero de 2006 al 30 de noviembre de 2021, desagregada por delito, año, autoridad responsable y datos específicos de la víctima e imputado; a continuación se proporcionan los datos solicitados con que se cuenta en el sistema:

Abuso sexual	2020	01 de enero al 30 de noviembre de 2021
Denuncias	1	2
Carpets de Investigación	1	2
Víctimas		
No. de víctimas	1	2
Sexo	Femenino	Femenino, Femenino
Genero	No dato	No dato
Pertenencia Indígena	No especificado	No
No. De personas detenidas que hablan una lengua indígena	Ninguna	Ninguna
Condición de discapacidad	No especificado	No
Nacionalidad	Mexicana	Mexicanas
Estatus migratorio	No aplica	No aplica
Edad	Menor (No se especificó)	10, 38
No. De Imputados		1
Sexo	Masculino	Masculino, Masculino
Dependencia	Municipio	Municipio, SEP

Bvd. Luis Donaldo Colosio Esq. Álvarez Rico, Col. Emiliano Zapata C.P. 23070, La Paz, Baja California Sur  
Tel. (612) 1220287, 1222230, 122610 ext. 1037 correo electrónico: [martina.ibarra@pgjebcs.gob.mx](mailto:martina.ibarra@pgjebcs.gob.mx)

21

**PGJE**  
Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad de Política Criminal y Estadística

01 de enero al 30 de noviembre de 2021

Hostigamiento sexual	
Denuncias	3
Carpets de Investigación	3
Víctimas	
No. de víctimas	3
Sexo	Femenino, Femenino, Femenino
Genero	No dato
Pertenencia Indígena	No
No. De personas detenidas que hablan una lengua indígena	Ninguna
Condición de discapacidad	No
Nacionalidad	Mexicanas
Estatus migratorio	No aplica
Edad	40, 43, 52
Imputados	
No. De Imputados	03 (1 por Carpeta)
Sexo	Masculinos
Dependencia	Gobierno del Estado; 02 Empleado de SEP

En otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADA DE LA UNIDAD DE POLITICA CRIMINAL**  
**Y ESTADÍSTICA.**  
LIC. MARTINA IBARRA OROZCO.

C. Lic. Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia del Estado. - Para su superior conocimiento.  
Mi-utario

De ahí que, al manifestar la inexistencia de la información respecto del año dos mil seis al dos mil diecinueve, esta debe hacerlo a través de su Comité de Transparencia mediante resolución donde declare la inexistencia de la información, esto derivado de lo anterior, toda vez que la respuesta de la autoridad responsable al presente recurso de revisión, es insuficiente siendo que una vez realizada una **búsqueda exhaustiva y razonada de la información** solicitada por el recurrente, y derivado del resultado a cero (o) registros, debe hacerlo de conformidad con el artículo 134 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por consiguiente, este pleno determina que aun y cuando la autoridad responsable presentó información con la cual pretendió satisfacer la solicitud requerida, dichos documentos resultan insuficientes para sobreseer en el presente recurso de revisión, ya que no satisfacen la totalidad de los elementos informativos requeridos, como se evidenció en párrafos precedentes.

En las relatadas consideraciones lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por el Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, y a fin de garantizar el derecho humano a la información pública, se ordena que realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información para que haga entrega de la misma al recurrente, y en caso de no contar con información alguna respecto a la información solicitada por el recurrente, declare la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia mediante resolución, de conformidad con el artículo 134 fracción II de la ley en cita, haciendo entrega al correo electrónico proporcionado por el recurrente [REDACTED]

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente modificar la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida, haga entrega de la información solicitada por el recurrente la cual no le fue proporcionada en la respuesta a su solicitud de información, o en caso de no contar con esta, declare su inexistencia ajustándose al procedimiento previsto en la Ley para tal efecto.

### QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075421000091** dentro del recurso de revisión por parte del Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y se le ordena a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega al recurrente de la información requerida por este, testando cualquier dato personal que obre en los documentos o clasificándolo como confidencial acorde a los supuestos y procedimientos de ley, al correo

electrónico [REDACTED] o en caso de no constar con esta, declare su inexistencia ajustándose al procedimiento previsto en la Ley para tal efecto, informando este extremo al mismo correo electrónico.

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075421000091** a través del recurso de revisión por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, en los términos descritos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto, de conformidad con los artículos 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el tercero de los

ELIMINADO: Datos Personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



---

DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



---

M. EN E. CONRADO  
MENDOZA MÁRQUEZ  
COMISIONADO



---

LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO



---

LIC. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARIA EJECUTIVA